

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 21 de octubre de 2017.

No. 84

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE42/2017

IEE/CE42/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN, PREVISTO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. **Emisión de la Convocatoria Pública Incluyente.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE37/2017**, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarias y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los sesenta y siete Municipios del Estado, para el Proceso Electoral Local 2017-2018¹, así como sus formatos respectivos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la

autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 20, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales deberán emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la

designación de los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

De lo expuesto se advierte que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para la emisión de la convocatoria atinente, y por tanto, para proceder a la modificación de uno de sus plazos, máxime cuando el acto se emite en aras de potencializar y maximizar el derecho de las y los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión en el servicio público, así como de participación en los asuntos políticos del Estado mexicano, lo cual es conforme con la obligación con que cuentan todas las autoridades de maximizar los derechos humanos, como es el de integrar órganos electorales.

CUARTO. Integración de las asambleas electorales. De conformidad con el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral serán dirigidas en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a los diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea correspondiente a la cabecera de la circunscripción, que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

1) Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Un Consejero o Consejera Presidente, con derecho a voz y voto (nombrado por el Consejo Estatal).
- b) Un Secretario o Secretaria, con derecho a voz (nombrado por el Consejo Estatal)
- c) Cuatro consejeros o consejeras electorales, con derecho a voz y voto (nombrados por el Consejo Estatal).
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

2) Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Un Consejero o Consejera Presidente, con derecho a voz y voto (nombrado por el Consejo Estatal).
- b) Un Secretario o Secretaria, con derecho a voz. (nombrado por el Consejo Estatal).
- c) Seis consejeros o consejeras electorales, con derecho a voz y voto (nombrados por el Consejo Estatal).
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

QUINTO. Etapas del procedimiento de selección de presidentes, consejerías electorales y secretarios de órganos desconcentrados. En atención a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local fijó en las bases de la Convocatoria Pública Incluyente, las siguientes etapas:

- 1) Publicación de la convocatoria;
- 2) Difusión de la convocatoria;
- 3) Inscripción de las y los aspirantes;
- 4) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal;
- 5) Revisión de los expedientes por el Consejo Estatal;
- 6) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- 7) Valoración curricular y entrevista presencial; y
- 8) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- 9) Acto de designación.

El proceso de selección de los integrantes de las asambleas de este instituto inició con la aprobación del acuerdo de este órgano superior de dirección identificado con la clave **IEE/CE37/2017**, y concluirá el cinco de diciembre próximo, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las y los integrantes de las asambleas municipales.

SEXTO. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación. En la base VI de la Convocatoria Pública Incluyente aprobada por esta autoridad comicial, se fijó el plazo comprendido del **dos al diecisiete de octubre** de la presente anualidad, a efecto de que las y los ciudadanos interesados en conformar las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentaran la solicitud y documentación atinente a la inscripción en el procedimiento de integración de dichos entes públicos.

En este contexto, el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito, se encuentra a la fecha en su etapa de recepción de solicitudes y documentación, por lo que este Consejo Estatal estima pertinente ampliar el periodo referido, para potencializar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos a integrar las autoridades electorales que tendrán a su cargo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral señalado en los municipios y distritos que integran el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que pueda participar un mayor número de ciudadanas y ciudadanos.

Así, el plazo previsto para la etapa de recepción de solicitudes y documentos, se amplía para concluir el próximo veinticinco de octubre.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía el plazo previsto en la Base VI "RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS" de la "Convocatoria Pública Incluyente para la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales del

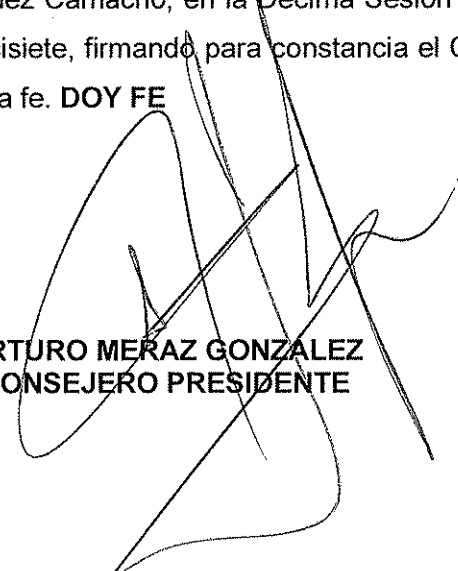
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los sesenta y siete Municipios del Estado, para el Proceso Electoral Local 2017-2018", **para concluir el veinticinco de octubre de este año.**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la ampliación del plazo señalado en el resolutivo anterior.

TERCERO. En virtud de la ampliación acordada, la lista de aspirantes será conformada por la Comisión del Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios; y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales, una vez concluida la etapa respectiva, por lo que no se emitirán listados parciales.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Décima Sesión Extraordinaria de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**

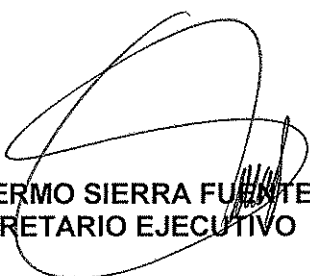


**ARTURO MERAZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Décima Sesión Extraordinaria, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 18 de octubre de dos mil diecisiete, a las 9:35 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO